## **LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941**

**IMPUESTO.** — Sobre utilidades del Banco Nacional de Bolivia se destina a obras públicas de Camargo.

## ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. — Se destina, subsidiariamente, el impuesto sobre utilidades del Banco Nacional de Bolivia, tan luego como dicho impuesto quede libre de otras obligaciones anteladas al servicio del empréstito de UN MILLÓN DE BOLIVIANOS (Bs. 1.000.000.—), destinado a obras públicas de Camargo a que se refiere la Ley de 5 de diciembre de 1940.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Juan José Carrasco, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— J. Espada.